

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, lunes 29 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12042

www.elperuano.com.pe

477547

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 115-2012-PROMPERU/SG.- Aprueban precio de venta y forma de pago de diversos servicios y la Política de Descuentos para la Comercialización de Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU 477548

RR. N°s. 152, 153 y 154-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Argentina, China y EE.UU. en comisión de servicios 477549

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 472-2012-MEM/DM.- Oficializan XX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines, a realizarse en la ciudad de Lima 477551

R.M. N° 473-2012-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Verde Resources S.A.C. durante la fase de exploración 477552

R.M. N° 475-2012-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre respecto a la Parcela C-A del Fundo Monterrico Chico 477554

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0263-2012-JUS.- Designan Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio 477554

PRODUCE

R.M. N° 457-2012-PRODUCE.- Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta y anchoveta blanca en la zona Norte-Centro 477555

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 363-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a Radio Televisión Doble RL E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Morropón, departamento de Piura 477558

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 405-2012-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C. 477559

Res. N° 493-2012-CONAFU.- Disponen reconocer a profesional como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval 477561

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1341-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido con las disposiciones instruidas en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pre y posgrado 477562

Res. N° 1462-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Peruana Cayetano Heredia ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programa de segunda especialización en la Facultad de Educación 477563

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7988-2012.- Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el distrito de La Victoria, departamento de Lima 477563

Res. N° 8058-2012.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Ica, San Martín, Lima y Cusco 477564

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00030-2010-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022 477564

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 28-2012-MSS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS 477568

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 234, 235, 236, 237, 238, 239 y 241 y 199-2012-OS/CD.- Resoluciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería 477532

PODER EJECUTIVO
**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**
Aprueban precio de venta y forma de pago de diversos servicios y la Política de Descuentos para la Comercialización de Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ
**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 115-2012-PROMPERÚ/SG**

Lima, 24 de octubre de 2012

Vistos, el Memorándum Nº 178-2012-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Memorandos Nº 854, 865 y 874-2012-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios y la Política de Comercialización de los Servicios No Exclusivos que brinda la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078 y 095-2012-PROMPERU/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorandos Nros. 001, 531, 532, 565 y 582-2012-PROMPERU/DPE-SDPC, señala que tiene prevista la participación en las siguientes ferias internacionales: 1) Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2012, 2) FENIM 2013 y 4) Magic Show Febrero

2013, así como la realización de la Expo Perú México; razón por la cual solicita la aprobación del precio de venta de dichos servicios; conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la Subdirección de Promoción Comercial, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración y Finanzas, propone la estandarización del precio de venta para todas las ruedas de negocios que se realicen en Latinoamérica, en el marco de una "Expo Perú".

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum Nº 178-2012-PROMPERU/SG-OPP, adjunta el Informe Nº 022-2012-PROMPERU/SG-OPP que fundamenta la aprobación de una nueva Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU; con el fin de estandarizar la clasificación de tipo de empresa en los servicios que brinda la Dirección de Promoción del Turismo, entre otros;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, Subdirección de Promoción Comercial, Dirección de Promoción del Turismo, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el precio de venta y la forma de pago para los servicios requeridos conforme al siguiente cuadro:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2012	Guadalajara - México	24 de noviembre al 02 de diciembre de 2012	Stand de 2 m ²	3,029	82.99	100% antes del inicio del evento
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	FENIM 2013	Gramado - Brasil	22 al 25 de enero de 2013	Stand de 6 m ²	8,708	238.58	100% antes del inicio del evento
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Magic Show Febrero 2013	Las Vegas - USA	18 al 21 de febrero de 2013	Stand de 6 m ² - Platform	17,976	492.49	100% antes del inicio del evento
				Stand de 9.29 m ² - Project	20,010	548.22	100% antes del inicio del evento
Participación en Ruedas de Negocios de Exportación	Expo Perú en Latinoamérica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2,617	71.70	100% antes del inicio del evento

Artículo 2º.- Aprobar la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ que en Anexo Nº 01, en diez (10) folios, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Modificar los formatos que a continuación se detallan y que en Anexo Nº 02, en quince (15) folios, forma parte de la presente Resolución.

a) FO-PRO-001: Formato de Inscripción Ferias Internacionales de Exportaciones (Versión 04).

b) FO-PRO-002: Formato de Inscripción Ruedas de Negocios de Exportación y Misiones Comerciales de Exportaciones/Compradores (Versión 04).

c) FO-PRO-004: Declaración Jurada de Nivel de Exportaciones (Versión 02).

d) FO-PRO-005: Contrato de Participación Ferias Internacionales de Exportadores (Versión 03).

e) FO-PRO-006: Contrato de Participación Ruedas de Negocios de Exportación y Misiones Comerciales de Exportadores/Compradores (Versión 03)

Artículo 4º.- Derogar los formatos aprobados por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERU/SG que a continuación se detallan:

a) PRO-003: Formato de Inscripción Ruedas de Negocios de Exportación (Versión 03).



b) FO-SDPC-DPE-009: Contrato de Participación Ruedas de Negocios de Exportación (Versión 01).

Artículo 5º.- Modificar los requisitos de los servicios de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, que a continuación se detalla:

13. Participación en Misiones Comerciales de Exportadores/Compradores (...)

2. Formato de Inscripción Ruedas de Negocios de Exportación y Misiones Comerciales de Exportaciones/Compradores, debidamente completado.

3. Contrato de Participación Ruedas de Negocios de Exportación y Misiones Comerciales de Exportadores/Compradores, debidamente completado (...)

14. Participación en Ruegas de Negocios de Exportación (...)

2. Formato de Inscripción Ruedas de Negocios de Exportación y Misiones Comerciales de Exportaciones/Compradores, debidamente completado.

3. Contrato de Participación Ruedas de Negocios de Exportación y Misiones Comerciales de Exportadores/Compradores, debidamente completado (...)

Artículo 6º.- Dejar sin efecto el artículo 4º de la Resolución de Secretaría General N° 059-2012-PROMPERÚ/SG.

Artículo 7º.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que efectúe las modificaciones de la Carta de Servicios, en el marco de lo dispuesto en los artículos Nros. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 9º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional, Portal de Transparencia de la Entidad y Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas; así como los Anexos que se aprueban por la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

859102-1

Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Argentina, China y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 152-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 22 de octubre de 2012

Visto el Memorándum N° 305-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU participará conjuntamente con 17 empresas peruanas de turismo, en la Feria Internacional de Turismo "FIT 2012", organizada por la Asociación Argentina de

Agencias de Viajes y Turismo, a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 2012, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el objetivo de promover nuestra oferta turística y fomentar su comercialización entre los tour operadores peruanos y extranjeros;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Renzo Gustavo Benavente Ruiz y Renzo Ugarte Riglos, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en representación de PROMPERU, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Renzo Gustavo Benavente Ruiz y Renzo Ugarte Riglos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1º al 7 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "FIT 2012", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Renzo Gustavo Benavente Ruiz:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 215,00

Renzo Ugarte Riglos:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 215,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

859102-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 153-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 22 de octubre de 2012

Visto el Memorándum No. 308-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará conjuntamente con diez empresas nacionales exportadoras del sector pesca y acuicultura en la Feria Internacional “CHINA Fisheries & Seafood Expo 2012”, a realizarse en la ciudad de Dalian, República Popular China, del 6 al 8 de noviembre de 2012, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de este sector;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida feria, por ser una de las más importantes de Asia, en el sector pesca y acuicultura, además, China se está constituyendo en uno de los principales mercados para nuestras exportaciones de este sector, lo que facilitará la internacionalización de nuestras empresas exportadoras, y la identificación de potenciales compradores y distribuidores para nuestros productos;

Que, al concluir la feria, PROMPERÚ ha previsto realizar, con las empresas participantes, una “Misión de Prospección”, a realizarse en la ciudad de Dalian, República Popular China, el día 9 de noviembre de 2012, con el objetivo de visitar plantas procesadoras y supermercados, a fin de realizar contactos comerciales;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Dalian, República Popular China, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país, prestando apoyo técnico y asesoría a las empresas peruanas participantes en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz, a la ciudad de Dalian, República Popular China, del 2 al 11 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días) : US \$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 3 801,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Francisco Hugo Vía Díaz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

859102-3

 RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 154-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 22 de octubre de 2012

Visto el Memorándum N° 302-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ participará conjuntamente con seis empresas exportadoras del Programa de Promoción de Biocomercio, en la Feria Internacional “SUPPLYSIDE WEST 2012”, a realizarse en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, los días 7 y 8 de noviembre de 2012, con el objeto de promover la oferta exportable de productos naturales tales como maíz, yacón, uña de gato, sangre de grado, aguaymanto, quinua, maíz morado, sacha inchi, entre otros;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicha feria, porque permitirá desarrollar una agenda de negocios para las empresas peruanas participantes con potenciales compradores, así como identificar las tendencias del mercado, las estrategias comerciales de las empresas participantes de países competidores, a fin de contribuir al posicionamiento de nuestros productos del Programa de Biocomercio en el mercado norteamericano;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Guadalupe Laura Amésquita Palacios, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, coordinando las actividades referidas a la instalación del stand peruano y brindando asistencia a las empresas exportadoras participantes en la feria;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, de la señorita Guadalupe Laura Amésquita Palacios, del 4 al 10 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo acciones de promoción durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:



- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00
- Pasajes aéreos : US \$ 1 920,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, de la señorita Guadalupe Laura Amésquita Palacios, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria en la que participará; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU
859102-4

ENERGIA Y MINAS

Oficializan XX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 472-2012-MEM/DM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El pedido del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA, de fecha 26 de setiembre de 2012, suscrito por el Presidente de "XX

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROGRAMACIÓN NOVIEMBRE 2012

CONTROL GUBERNAMENTAL Y GESTIÓN PÚBLICA

CONTROL GUBERNAMENTAL

- ✓ Auditoría a los Procesos de Contrataciones del Estado
Del 10 y 11 de noviembre
Sáb. y Dom. de 8:15 a 12:30 hrs.
y de 13:30 a 17:45 hrs.
- ✓ Procedimiento Administrativo Sancionador
Grupo I
Del 13 al 29 de noviembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Grupo II
Del 24 y 25 de noviembre
Sáb. y Dom. de 8:30 a 13:15 hrs.
y de 14:15 a 18:30 hrs.
- ✓ Normas de Control Interno
Del 14 al 26 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Comunicación de Hallazgos, Evaluación de Aclaraciones o Comentarios: NAGU 3.60
Del 15 al 27 de noviembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs
Sáb. de 9:00 a 12:15 hrs.
- ✓ Grafotecnia y Fraude Documentario: Avanzado
Del 15 de noviembre al 4 de diciembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.

GESTIÓN PÚBLICA

- ✓ Presupuesto Público
Del 8 al 29 de noviembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Contrataciones del Estado
Del 9 al 21 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Gestión por Procesos
Del 9 al 21 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Procedimiento Administrativo General: Ley 27444
Del 9 al 23 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Sistemas Administrativos en el Sector Público
Del 9 al 23 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
Grupo I
El 10 y 11 de noviembre
Sáb. y Dom. de 8:30 a 13:15 hrs.
y de 14:15 a 18:30 hrs

Grupo II

- ✓ Del 26 al 30 de noviembre
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15 hrs.
- ✓ Inventario, Saneamiento y Gestión de Bienes Muebles del Estado
Del 17 y 18 de noviembre
Sáb. y Dom. de 8:30 a 12:30 hrs.
y de 13:30 a 17:30 hrs.
- ✓ Análisis e Interpretación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
Del 19 al 30 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Delitos Contra la Administración Pública
Del 19 al 30 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Sistema de Gestión de Seguridad de la Información Enfoque NTP-ISO/IEC27001:2008
Del 14 de noviembre al 5 de diciembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:30 a 21:45 hrs.

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

- ✓ Negociación y Manejo de Conflictos
Del 13 de noviembre al 4 de diciembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Redacción y Ortografía para Profesionales
Del 13 de noviembre al 4 de diciembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Word y Excel Básico
Del 13 al 29 de noviembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Administración Documentaria y Archivo
Del 15 al 29 de noviembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
Sáb. de 9:00 a 12:15 hrs.
- ✓ Comunicación Asertiva y Técnicas de Persuasión
Del 20 de noviembre al 6 de diciembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs.
- ✓ Word y Excel Avanzado
Del 13 al 24 de noviembre
Ma. y Ju. de 18:15 a 21:30 hrs
Sáb. de 9:00 a 12:15 hrs.
- ✓ Presentaciones Efectivas en PPT
Del 19 al 26 de noviembre
Lu., Mi. y Vi. de 18:15 a 21:30 hrs.

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1649, Puerta Emilio Althaus – Lince.
Teléf.: 721-0457 / 471-5384 / 471-7920 / 265-1302 Fax: 265-7203
encinscripciones@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

PREPARAMOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD

CONIMERA CAPÍTULO DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA MSc. Ing. Fortunato Alva Davila, a efectos que se oficialice el evento “XX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines – XX CONIMERA”, a realizarse del 18 al 21 de junio de 2013 en la ciudad de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2232059, el COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “XX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines – XX CONIMERA”, a realizarse el 18 al 21 de junio de 2013 en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 025-2012/DGE-DNE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento contribuirá con congregar a profesionales de todas las especialidades que tienen relación con el tema energético, en sus diversas manifestaciones y en variados aspectos de la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, en la producción, operación, mantenimiento y utilización de los recursos, especialmente en los campos hidroeléctricos, hidrocarburíferas, carbonífero y energías renovables, entre otros, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2010-EM y Decreto Supremo Nº 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento “XX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines – XX CONIMERA” a realizarse del 18 al 21 de junio de 2013 en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

859587-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Verde Resources S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 473-2012-MEM/DM**

Lima, 25 de octubre de 2012

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2210721, VERDE RESOURCES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 201-2012-EF/15.01 de fecha 14 de setiembre de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por VERDE RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de VERDE RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
VERDE RESOURCES S.A.C.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESEPECTROMETROS, ESEPTROFOTÓMETROS Y ESEPTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos

- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la explotación minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

859589-1

Declaran extinguida servidumbre respecto a la Parcela C-A del Fundo Monterríco Chico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 475-2012-MEM/DM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 21222512, presentado por la empresa Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C., sobre extinción de servidumbre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 40, de fecha 01 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, se autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas ejecutar obras para la implantación de la Línea de Transmisión de 64 kV, destinada a conectar el Tablero General de Distribución de la Central de Santa Rosa con el Centro Terminal de Distribución de los Balnearios del Sur, iniciando los trámites respectivos para el establecimiento de servidumbres;

Que, en mérito a la Resolución Suprema Nº 40, referida en el considerando que antecede, se extendió la Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 1953, en virtud de la cual la Sociedad Anónima Monterríco Chico Limitada constituyó servidumbre de electroducto a favor de Empresas Eléctricas Asociadas con el objeto de la implantación de la citada Línea de Transmisión de 64 kV, sobre el inmueble denominado Fundo Monterríco Chico;

Que, Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C. mediante el documento ingresado con registro Nº 2193873, de fecha 30 de mayo de 2012, ha solicitado la extinción de servidumbre que se constituyó sobre su predio denominado Parcela C-A del Fundo Monterríco Chico, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, de la provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12799204 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, los argumentos de la solicitud de extinción de servidumbre se basan en que, la indicada servidumbre de electroducto a favor de Empresas Eléctricas Asociadas, estuvo inscrita desde que Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C. adquirió mediante contrato de compra venta (Escritura Pública del 17 de junio de 1971), la citada Parcela C-A del Fundo Monterríco Chico, siendo la vendedora Compañía Inmobiliaria Las Lomas de Monterríco, conforme figura inscrito en el Asiento C-2 de la Ficha Nº 52506 del Registro de Propiedad Inmueble

de Lima, manifestando que no obstante desde esa fecha hasta la actualidad no ha cruzado por su propiedad ninguna línea de transmisión de energía eléctrica;

Que, el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley Nº 25844, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso el propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce meses consecutivos;

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través del Oficio Nº 939-2012-MEM-DGE, dirigido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y notificado el 31 de julio de 2012, dicho organismo remitió el Oficio Nº 5975-2012-OS-GFE, ingresado con registro Nº 2222172, adjuntando el Informe de Supervisión Especial Nº 027/2010-2012-08-05, de fecha 10 de agosto de 2012, señalando que ha verificado que no existen instalaciones eléctricas en la Parcela C-A del Fundo Monterríco Chico que fue objeto de constitución de servidumbre, razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, mencionado en el quinto considerando de la presente Resolución;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe Nº 386-2012-DGE-DCE, de fecha 11 de setiembre de 2012, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Suprema Nº 40, sobre la Parcela C-A del Fundo Monterríco Chico;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Suprema Nº 40 de fecha 01 de julio de 1950, respecto a la Parcela C-A del Fundo Monterríco Chico, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

859615-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0263-2012-JUS

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0101-2012-JUS, se designó a la señora CPC Sofía María Patricia Rodríguez Soto, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que desempeña, por lo que resulta conveniente aceptar la misma y designar a la funcionaria que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto



Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CPC Sofía María Patricia Rodríguez Soto, al cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Licenciada Alicia Matutina López Callirgos, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F4, Directora General Adjunta de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

859211-1

PRODUCE

Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta y anchoveta blanca en la zona Norte-Centro

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2012-PRODUCE**

Lima, 28 de octubre de 2012

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-520-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe

N° 001-2012-PRODUCE/DGEPP-Dechi de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto; y, el Informe N° 026-2012-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º del citado Decreto Ley, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el ámbito de aplicación del régimen establecido por la citada Ley comprende exclusivamente a los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinados al Consumo Humano Indirecto y se aplica en el ámbito geográfico comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur, fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permitida (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 162-2012-PRODUCE, se autorizó el inicio y fin de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 30 de abril del 2012 hasta el 31 de julio del 2012; fijándose el Límite Máximo Total de Captura Permitida - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio Nº PCD-100-520-2012-PRODUCE/IMP, alcanzó al Ministerio, el Informe sobre Proyecciones de pesca de anchoveta en la Región Norte - Centro (Temporada Noviembre 2012 - Enero 2013);

Que, el IMARPE ha recomendado el inicio de la actividad extractiva de la anchoveta en la región Norte-Centro correspondiente al segundo periodo, así como el establecimiento de una cuota total permitida, recomendando también aplicar estrictas medidas de control de vigilancia sobre los desembarques, descartes y la extracción de ejemplares juveniles;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, a través de su Informe Nº 001-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi y sobre la base de lo informado por el IMARPE, propone dar inicio a la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente, fijando el Límite Máximo Total de Captura Permitida de la Zona Norte-Centro (LMTCP - Norte-Centro);

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047; y,

Con el visto bueno del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inicio de la Segunda Temporada de pesca de anchoveta en la zona Norte-Centro

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 - enero 2013.

El inicio de la Segunda Temporada de Pesca regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permitida - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013. La fecha de conclusión de la Segunda Temporada de pesca, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2º.- Límite Máximo Total de Captura Permitida - LMTCP

El Límite Máximo Total de Captura Permitida de la Zona Norte - Centro (LMTCP-Norte-Centro) del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2012 es de 810 mil toneladas para la zona de pesca prevista en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

El LMTCP-Norte-Centro del recurso anchoveta para consumo humano indirecto se dividirá en dos partes, lo que significa que:

- i) Para el periodo noviembre y diciembre de 2012, el LMTCP-Norte-Centro es de 410 mil toneladas, y
- ii) Para el periodo enero 2013, el LMTCP-Norte-Centro es de 400 mil toneladas.

Este Límite Máximo podrá ser variado previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 3º.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras nominadas, agrupadas o asociadas, con lo que quedarán autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE de la Zona Norte-Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y precisado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-PRODUCE.

Artículo 4º.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen la cuota total de captura autorizada para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de que se determinen las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado.

Artículo 5º.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las siguientes disposiciones:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, que se hayan nominado, agrupado o asociado y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que será publicada por Resolución Directoral. Esta información será publicada y actualizada en el Portal Institucional del Ministerio www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de $\frac{1}{2}$ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones cuando se desplacen en las zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener la velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse, cuando las islas o islotes se encuentren fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-2009-MINAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.



a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 591-2008-PRODUCE, así como cumplir con los compromisos previstos en el marco del citado Programa, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

b.3. Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellas que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta.

b.4.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal superior al 5% conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

Constituyen medidas de conservación las siguientes:

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

6.2. Cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.3. Cuando se observe el ejercicio recurrente de faenas de pesca en las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del inciso A) del artículo 5º, la autoridad administrativa

suspenderá las actividades extractivas de dicha zona o área geográfica, en aplicación del Enfoque Precautorio.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o especies costeras de consumo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.4. Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.5. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los régimenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona norte-centro del litoral nacional.

6.6. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones durante toda la temporada de pesca.

Artículo 7º.- Desarrollo de la actividad de consumo humano directo

El desarrollo de la actividad extractiva y de procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo, se regirá por la normativa dispuesta en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes que correspondan.

Artículo 8º.- Del seguimiento, control y vigilancia

Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE y en la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE.

Asimismo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13º del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los armadores deberán disponer las medidas necesarias para el cumplimiento del sistema de rotación de trabajadores, el cual debe ser equitativo,

objetivo y justo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.- Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización, de Sanciones y de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

859695-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a Radio Televisión Doble RL E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 363-2012-MTC/03

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-007313 presentado por la empresa RÁDIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 204-2009-MTC/03, Nº 032-2010-MTC/03, Nº 170-2011-MTC/03, Nº 481-2011-MTC/03, Nº 266-2012-

MTC/03 y Nº 327-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RÁDIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1487-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RÁDIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morropón, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RÁDIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-1Q
Emisión	: 256Kf8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro San Luis, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.
------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 57' 43.78" Latitud Sur: 05° 10' 42.16"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado

por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

859123-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.

RESOLUCIÓN Nº 405-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

“UNIVERSIDAD PRIVADA
PERUANO ALEMANA S.A.C.”

VISTOS: La carta s/n recibida con fecha 29 de enero de 2010, la Resolución Nº 419-2011-CONAFU de fecha 15 de agosto de 2011, la Resolución Nº 361-2010-CONAFU de fecha 01 de setiembre de 2010, la carta s/n presentada con fecha 20 de abril de 2012, la Resolución Nº 236-2012-CONAFU de fecha 07 de mayo de 2012, Oficio Nº 026-

2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 28 de mayo de 2012, Oficio Nº 685-2012-CONAFU-CDA presentado el 12 de junio de 2012, Acta de Visita In situ de fecha 05 de julio de 2012, el Acuerdo Nº 503-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley Nº 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la ley 26439 que a la letra dice:

"Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:

(...)

i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior."

Que, por Informe Legal Nº 285-2012-CONAFU-CJ presentado el 26 de julio de 2012, la Comisión Jurídica del CONAFU en relación a la aplicación del segundo párrafo del inciso i) de la Ley Nº 29780 opina que: "... las solicitudes para la autorización provisional de funcionamiento presentadas antes del 28 de junio del 2012 y admitidas con posterioridad a dicha fecha, le es aplicable el literal i) del artículo 2 de la Ley 26439, incorporado por Ley 29780, en consecuencia son pasibles de que se les otorgue la autorización provisional de funcionamiento.";

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, con carta s/n recibida con fecha 29 de enero de 2010, el señor Mario Peláez Bardales, Director Gerente de la Organización Educativa Instituto Peruano Alemán, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana para su admisión, aprobación y autorización correspondiente por parte del CONAFU con las siguientes carreras profesionales: 1) Derecho, 2) Ingeniería Mecánica, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Enfermería, cada una de ellas con 40 vacantes por ciclo académico; adjuntando la documentación para tal fin;

Que, mediante Resolución Nº 361-2010-CONAFU, de fecha 01 de setiembre de 2010, se admite a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C con las carreras

profesionales de: 1) Derecho, 2) Ingeniería Mecánica, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Enfermería, cada una de ellas con 40 vacantes por ciclo académico, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, por Resolución Nº 419-2011-CONAFU, de fecha 15 de agosto de 2011, se resuelve, entre otros: "... APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, presentado por el señor Mario Peláez Bardales, Director General de la Organización Educativa Instituto Peruano Alemán; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho, 2) Ingeniería Mecánica, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Enfermería; bajo el régimen legal del Decreto Legislativo Nº 882";

Que, con carta s/n presentada con fecha 20 de abril de 2012, el responsable de la promotora del proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, presenta el Informe de Implementación Inicial de su institución, el expediente es presentado en medio físico y digital, asimismo, adjunta copia de la factura correspondiente al ítem 23 del TUPA del CONAFU;

Que, con Resolución Nº 236-2012-CONAFU de fecha 07 de mayo de 2012, se resolvió: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C y Designar a los miembros de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del referido proyecto de universidad, quedando integrada por los siguientes profesionales: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, Dr. Hipólito Macalopu Inga y Dr. Nilo Demetrio Maguina Vásquez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 026-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 28 de mayo de 2012, el Presidente de la Comisión Verificadora, remite el Informe Final de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana, manifestando que se ha constatado que la promotora han cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyectado para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura y al primer año de funcionamiento de recursos humanos, de acuerdo a su Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado; recomendando la Comisión Verificadora al Pleno del CONAFU que se continúe con las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 39º de la Resolución Nº 387-2009-CONAFU;

Que, con Oficio Nº 685-2012-CONAFU-CDA presentado el 12 de junio de 2012, la Comisión Académica deja a consideración del Pleno del CONAFU lo siguiente: "...continuar con las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 39º de la Resolución Nº 387-2009-CONAFU y se continúe con el trámite correspondiente.";

Que, en la sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2012, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 373-2012 convino en realizar la visita in situ a las instalaciones del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C a fin de aprobar el Informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial;

Que, conforme al Acta de Visita In situ de fecha 05 de julio de 2012, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por unanimidad APROBAR el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C;

Que, el modelo institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, es la de una Sociedad Anónima Cerrada y se rige bajo las normas del Decreto Legislativo Nº 882, la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU; y en atención a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de Universidad Privada Peruana Alemana se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, por Acuerdo Nº 503-2012-CONAFU convinieron por MAYORÍA: Primero: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose con las siguientes



Carreras Profesionales: 1) Derecho, 2) Ingeniería Mecánica, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Enfermería; Segundo: Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; Tercero: Disponer que la Promotora de la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU; Cuarto: Establecer que la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Derecho	40	40
Ingeniería Mecánica	40	40
Contabilidad y Finanzas	40	40
Ingeniería de Sistemas y Telemática	40	40
Enfermería	40	40

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley Universitaria, Ley N° 23733, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social ante los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Privada Peruana Alemana S.A.C, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, Ley Universitaria y la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

859028-1

Disponen reconocer a profesional como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 493-2012-CONAFU

Lima, 19 de Setiembre de 2012

"UNIVERSIDAD PERUANA DE ARTE ORVAL"

VISTOS: Oficio N°666-2012-CONAFU-SG recibido el 31 de mayo de 2012, Carta N°065-2012-PROM-UORVAL recibida con fecha 10 de agosto de 2012, Carta N°071-2012-PROM-UORVAL recibida con fecha 10 de setiembre de 2012, Oficio N°1085-2012-CONAFU-CDAA, recibido con fecha 18 de setiembre de 2012, el Acuerdo N°608-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 19 de setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 2º inciso e) de la Ley 26439, se establece que; son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, el artículo 10º inciso o) del Estatuto del CONAFU, se establece que; son atribuciones del Pleno del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones de las universidades públicas;

Que, conforme el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en el artículo 18º establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un Presidente, que asume dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, prescribe: Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 "Ley Universitaria",

Que, el Artículo 21º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, prescribe: El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, con Oficio N°666-2012-CONAFU-SG recibido el 31 de mayo de 2012, la Presidencia del CONAFU comunica a la Promotora de la Universidad Peruana de Arte Orval, que el Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, propuesto para el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora no acredita el grado de Doctor. Así mismo, el mencionado profesional actualmente es Profesor Principal a tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, con Carta N°065-2012-PROM-UORVAL recibida con fecha 10 de agosto de 2012, la Promotora de la Universidad Peruana de Arte Orval, remite documentos del Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, acreditando el grado de Doctor, el cual es uno de los requisitos para el cargo propuesto de Presidente de la Comisión Organizadora de dicha Universidad;

Que, con Carta N°071-2012-PROM-UORVAL recibida con fecha 10 de setiembre de 2012, la Promotora de la Universidad Peruana de Arte Orval, remite la solicitud de Cese ante la Universidad Nacional Federico Villarreal del Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, quien fue propuesto para el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval;

Que, mediante Oficio N°01085-2012-CONAFU-CDAA recibido con fecha 18 de setiembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Carta N°071-2012-PROM-UORVAL, la Promotora de la Universidad Peruana de Arte Orval, remite la solicitud de Cese ante la Universidad Nacional Federico Villarreal del Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, quien fue propuesto para el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval; revisado y analizados los documentos presentados, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Reconocer al Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval.

Que, en Sesión, de fecha 19 de setiembre de 2012 después de deliberar, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N°608-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Reconocer al Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Dr. Domingo Emilio Geldres Flores, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

859029-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido con las disposiciones instruidas en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pre y posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1341-2012-ANR

Lima, 21 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 001-2012-UCSS-R, de fecha 04 de enero de 2012, N° 002-2012-UCSS-R, de fecha 04 de enero

de 2012, N° 021-2012-UCSS-R, de fecha 28 de junio de 2012, N° 022-2012-UCSS-R, de fecha 28 de junio de 2012, N° 024-2012-UCSS-R, de fecha 20 de julio de 2012, N° 027-2012-UCSS-R, de fecha 06 de agosto de 2012, informe N° 219-2012-DGAC, de fecha 20 de agosto de 2012, el memorando N° 867-2012-SE, de fecha 24 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N°23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo alguna de ellas las previstas en los incisos e) y f) que dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currículos y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, mediante Resolución N° 688-99-CONAFU, de fecha 27 de diciembre de 1999, otorgó la autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, por oficios de vistos, el Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que se han creado programas de pregrado y posgrado en su representada, razón por el cual solicita la aprobación y oficialización de las mismas; adjuntando para tal efecto las Resoluciones N° 010-A-2006-UCSS-CU/R, de fecha 20 de setiembre de 2006, N° 025 y 026-2011-UCSS-AG/CC, de fecha 23 de diciembre de 2012, N° 100-2012-UCSS-CU/R, de fecha 18 de junio de 2012, N° 104-2012-UCSS-CU/R, de fecha 03 de julio de 2012, que aprobaron la creación de:

- Carrera Profesional de Educación Especial, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Segunda Especialidad en Educación Religiosa.
- Segunda Especialidad en Lengua Inglesa.
- Maestría en Bioética y Bioderecho.
- Maestría en Gestión e Innovación Educativa.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, por el cual se informa que los proyectos de creación de los programas de pregrado y posgrado han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normatividad antes descrita;

Que, con memorando N° 867-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones instruidas en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas de pregrado y posgrado citados en la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones instruidas en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación



y funcionamiento de programas de pregrado y posgrado siguientes:

- Carrera Profesional de Educación Especial, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Segunda Especialidad en Educación Religiosa.
- Segunda Especialidad en Lengua Inglesa.
- Maestría en Bioética y Bioderecho.
- Maestría en Gestión e Innovación Educativa.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo precedente y disponer la difusión de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Oficinas de Carnet Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

859032-1

Declaran que la Universidad Peruana Cayetano Heredia ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programa de segunda especialización en la Facultad de Educación

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1462-2012-ANR

Lima, 10 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El CAR-SG-UPCH-410-12, de fecha 15 de mayo de 2012, informe N° 220-2012-DGDAC, de fecha 27 de agosto de 2012, el memorando N° 944-2012-SE, de fecha 14 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que hacen los estudios respectivos;

Que, mediante el documento de vistos, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicita el reconocimiento y oficialización del Programa de Segunda Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular en la Facultad de Educación;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite informe de vistos, por el cual informa que la Universidad Peruana Cayetano Heredia ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa invocado en el considerando precedente; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la Resolución correspondiente;

Que, con memorando N° 944-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone

la elaboración de una resolución que declare que la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones instruidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa de Segunda Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular en la Facultad de Educación;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones instruidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa de Segunda Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular en la Facultad de Educación.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo precedente y disponer la difusión de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Oficinas de Carnet Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

859031-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el distrito de La Victoria, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS
Nº 7988-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (E)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de (02) Agencias, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal;

477564

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 29 de octubre de 2012

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal de dos (02) agencias según el detalle siguiente:

	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.	Fecha	Plazo
1	Av. Manco Cápac 300	La Victoria	Lima	Lima	20.10.2012	90 días útiles
2	Av. México 568	La Victoria	Lima	Lima	20.10.2012	60 días útiles

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

859020-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Ica, San Martín, Lima y Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 8058-2012

Lima, 19 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro agencias y el traslado de una agencia según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de cuatro agencias, según se indica:

- **Agencia TF Marcona**, sito en: Av. Andrés Avelino Cáceres N° 224, Sub Lote E-5, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.

- **Agencia TF Tarapoto Ramón Castilla**, sito en: Jr. Ramón Castilla N° 284, distrito y provincia de Tarapoto, departamento de San Martín.

- **Agencia TF Nazca**, sito en: Calle Bolognesi N° 590, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

- **Agencia TF Próceres**, sito en: Av. Próceres de la Independencia N° 2666, Mz. G-1, Lote 5, Urb. San Carlos, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de la Agencia TF Cusco Súper Mega I ubicada en Av. de la Cultura 450, Urb. Santa Rosa, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco a la Mz. A, Lote 1 del Programa de Vivienda Tomasa Titu Condemayta, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

859047-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
EXPEDIENTE N° 00030-2010-PI/TC

SENTENCIA
DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 16 de octubre de 2012

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD
Municipalidad Provincial de Nasca contra
el Congreso de la República

Síntesis:

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022.

Magistrados presentes:

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

EXP. N° 00030-2010-PI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Presidente; Urviola Hani, Vicepresidente; Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.

A) ASUNTO

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, que establece un plazo para que las empresas operadoras de telecomunicaciones que hayan instalado infraestructura con anterioridad a la vigencia de la referida ley, la adecuen a su contenido normativo.



B) ANTECEDENTES

1. Disposición cuestionada

Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022, cuyo texto es el siguiente:

"Las empresas operadoras de telecomunicaciones regularizan la infraestructura instalada con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante las instancias correspondientes y en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma; para lo cual, los procedimientos y/o trámites administrativos que resulten aplicables se adecuan a lo previsto en la presente norma".

2. De los fundamentos de la demanda

Con fecha 5 de noviembre de 2010, la Municipalidad Provincial de Nasca, debidamente representada por su Alcalde, Daniel Osvaldo Mantilla Bendezú, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022, por considerar que contraviene los artículos 103º (prohibición de leyes discriminatorias) y 2º, inciso 22 (derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida), de la Constitución.

Alega que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 transgrede el artículo 103º de la Constitución, por haber sido expedida atendiendo a las diferencias de las personas, pues ésta—según afirma—tiene por finalidad beneficiar únicamente a Telefónica del Perú S.A.A., empresa que tiende a colocar su infraestructura sin gestionar previamente las licencias municipales respectivas y luego promueve la promulgación y prórroga de leyes que la facultan a regularizar la infraestructura ya instalada sin pagar multa alguna.

Agrega que la norma impugnada debilita la institucionalidad de los gobiernos locales, perjudicando el ornato, el desarrollo urbano y rural, y afecta la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial, impidiendo de esa manera el goce de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Por otro lado, manifiesta que las disposiciones cuestionadas incentivan el mantenimiento de una infraestructura de telecomunicaciones desordenada y caótica, desconociéndose la competencia de las municipalidades en la planificación del desarrollo urbano. Finamente, recuerda que la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas de telefonía, genera un desbalance presupuestario en las municipalidades, lo que impide contar con el personal necesario para que efectúe el control requerido sobre las operaciones de infraestructura que se realizan.

3. De los fundamentos de la contestación de demanda

Con fecha 29 de abril de 2011, el apoderado del Congreso de la República contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, por considerar que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 no contraviene la Constitución.

Sostiene que la disposición cuestionada no vulnera el artículo 103º de la Constitución, pues no ha sido emitida con el propósito de favorecer a Telefónica del Perú S.A.A., en tanto que la referida disposición tiene como destinatarias a todas las empresas operadoras de telecomunicaciones que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29022, han instalado infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin haber seguido todos los procedimientos y/o trámites administrativos existentes para tal efecto, por lo que no puede señalarse que la norma fue emitida por razón de las diferencias de las personas, sino porque así lo exigía la naturaleza de las cosas.

Refiere que la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sin haberse seguido todos los procedimientos y/o trámites administrativos municipales existentes para tal efecto, no constituye una vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, previsto en el artículo

2º, inciso 22), de la Constitución. Asimismo, afirma que la norma impugnada tampoco afecta la autonomía de los gobiernos locales en materia de planificación del desarrollo urbano, puesto que su intención, con la exigencia de regularización, precisamente es evitar una infraestructura de telecomunicaciones desordenada y caótica, por lo que no se puede considerar que se ha transgredido el artículo 195º, inciso 6), de la Constitución.

Finalmente, aduce que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 establece un procedimiento de regularización encaminado a solucionar la problemática de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, instalada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29022 sin haber seguido los procedimientos y/o trámites administrativos correspondientes, brindando la posibilidad de adecuarla y, de ese modo, garantizar la libertad de empresa y la actuación de los gobiernos locales.

C) FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 —Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones— por considerar que viola los artículos 103º y 2º, inciso 22, de la Constitución.

§2. Cesación y restablecimiento de la vigencia de la Ley Nº 29022

2. Sin embargo, antes de ingresar a evaluar el fondo de la cuestión planteada es preciso que este Tribunal determine si todavía tiene competencia (o no) para realizar el control de constitucionalidad sobre la Ley impugnada. La dilucidación previa de tal cuestión es consecuencia del plazo de cesación de vigencia determinada que preveía originalmente la Ley Nº 29022, así como de las modificaciones y restablecimiento de vigencia de la que ella ha sido objeto.

3. Así pues, el Tribunal toma nota de que la Ley Nº 29022 fue publicada el 20 de mayo de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, y de acuerdo con su Segunda Disposición Transitoria y Final, ésta adquiría vigencia "al día siguiente de la publicación de su Reglamento", rigiendo "por un período de cuatro (4) años". Dicho Reglamento de la Ley Nº 29022 fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, siendo publicado el 13 de noviembre de 2007. De modo que la Ley Nº 29022 entró en vigencia el 14 de noviembre de 2007 y cesó en su vigencia el 15 de noviembre de 2011.

4. El Tribunal observa, igualmente, que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 disponía que "*en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley*", las empresas operadoras de telecomunicaciones debían regularizar la infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley. Dicho plazo, que culminó el 14 de noviembre de 2009, sin embargo, fue prorrogado por dos (2) años adicionales mediante la Ley Nº 29432. De donde resulta que para la ejecución de la regularización prevista en la disposición impugnada, las empresas operadoras en el servicio de telecomunicaciones contaban con un plazo total de cuatro (4) años, plazo que coincidía con el período de vigencia de la Ley Nº 29022, esto es, que cesaba el 15 de noviembre de 2011.

5. No obstante, el 29 de mayo de 2012 fue publicada en *El Peruano* la Ley Nº 29868 —Ley que Restablece la vigencia de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, cuyo artículo 1 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Restablecimiento de la vigencia de la Ley Nº 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones

1.1 Restablécese por un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, la vigencia de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

1.2. Otórguese un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, para la adecuación de la infraestructura instalada, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley Nº 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones".

6. En suma, tras el restablecimiento de su vigencia por la Ley N° 29868, a la fecha, la Ley Nº 29022 se encuentra vigente, de modo que este Tribunal no ha perdido su competencia para analizar el fondo de la controversia.

§3. La presunta violación del artículo 103º de la Constitución por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022

a) Argumentos del demandante

7. Se alega que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, es contraria al primer párrafo del artículo 103º de la Constitución, pues no obedece a la naturaleza de las cosas, sino que fue dictada con el propósito de beneficiar exclusivamente a Telefónica del Perú S.A.A., ya que la autoriza a colocar su infraestructura sin gestionar licencias ni autorizaciones.

b) Argumentos del demandado

8. El apoderado del Congreso de la República sostiene que la norma impugnada no tiene como propósito beneficiar a Telefónica del Perú S.A.A., ya que sus destinatarios son todas las empresas operadoras en el servicio de telecomunicaciones que, con anterioridad a la entrada de la Ley Nº 29022, hayan instalado su infraestructura necesaria para la prestación de dicho servicio, sin haber seguido los procedimientos y/o trámites administrativos existentes para tal efecto.

c) Consideraciones del Tribunal Constitucional

9. La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 29022 ha sido impugnada porque violaría el primer fragmento del artículo 103º de la Constitución. Dicha disposición constitucional establece que:

"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas..."

10. En la STC (acumulada) 0001-0003-2003-PI/TC, tras destacar la necesidad de interpretar sus alcances bajo el umbral del principio de concordancia práctica, este Tribunal precisó que la prohibición de dictarse leyes por razón de las diferencias de las personas era una proyección de los alcances del derecho a la igualdad ante la ley, que, como una de los atributos asegurados por el derecho-principio a la igualdad jurídica, se encuentra reconocido en el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución.

11. Ha de recordarse, igualmente, que el contenido protegido por el derecho a la igualdad ante la ley imponía al legislador tanto una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La primera de ellas, la vinculación negativa, está referida a la exigencia de "tratar igual a los que son iguales" de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. En tanto que en su vinculación positiva, el derecho de igualdad ante la ley exige del legislador dictar medidas orientadas a revertir las condiciones de desigualdad material "o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando, en desmedro de las aspiraciones constitucionales" [fundamento 11]. Con base en ello, se precisó que

"... cuando el artículo 103º de la Constitución prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales "en

razón de las diferencias de las personas", abunda en la necesaria igualdad formal prevista en el inciso 2) de su artículo 2º, según la cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; pero en modo alguno puede ser interpretado de forma que se limite el derecho y el deber del Estado de, mediante "acciones positivas" o "de discriminación inversa", ser promotor de la igualdad sustancial entre los individuos" [fundamento 12].

12. En su caracterización formal, el artículo 103º de la Constitución establece la obligación del legislador de formular reglas que contengan un mandato abstracto e impersonal, prohibiendo que éstas puedan establecerse en función de la singularidad de las personas. Y cuando se dicte una regla especial, en la obligación de que ésta se funde en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular. De esta forma, las leyes especiales –de por sí excepcionales– solo pueden justificarse en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Es decir, con referencia específica a lo que es particular, singular o privativo de una materia determinada.

13. Por ello, en la referida STC 0001-0003-2003-PI/TC, este Tribunal precisó que el término "cosa", empleado por el primer párrafo del artículo 103º de la Constitución, no podía ser entendido en su sentido coloquial, esto es, como un objeto físico, sino

"como todo elemento vinculado a la juridicidad: inmane pero real; objetivo pero intrínsecamente vinculado a las relaciones interpersonales. 'Cosa' es, pues, la materia del Derecho y, por tanto, puede aludir a una relación jurídica, un instituto jurídico, una institución jurídica o simplemente un derecho, un principio, un valor o un bien con relevancia jurídica" [fundamento 7].

14. En el caso, se ha cuestionado que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 vulneraría el primer párrafo del artículo 103º de la Constitución al que antes se ha hecho referencia. Dicha disposición legal establece:

"CUARTA.- Plazo para la adecuación de infraestructura instalada

Las empresas operadoras de telecomunicaciones regularizan la infraestructura instalada con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante las instancias correspondientes y en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma; para lo cual, los procedimientos y/o trámites administrativos que resulten aplicables se adecuan a lo previsto en la presente norma".

15. Según se afirma en la demanda, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 permitiría que Telefónica del Perú S.A.A. instale infraestructura sin las licencias municipales correspondientes:

"Una norma como la demandada únicamente permite que Telefónica del Perú S.A.A. continúe realizando obras en las vías públicas sin licencias municipales por cuanto siempre tendrá una norma que le permita regularizar y si los ciudadanos no recurren al honorable y respetable Tribunal Constitucional, ellos mantienen su infraestructura antireglamentaria en perjuicio de todos los peruanos".

16. El Tribunal no comparte dicho criterio. La disposición cuestionada no autoriza a que las empresas operadoras de telecomunicaciones continúen realizando obras en las vías públicas sin requerir de las licencias municipales correspondientes. Su propósito es establecer un procedimiento de regularización únicamente para los casos de infraestructura relacionada con los servicios públicos de telecomunicaciones instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29022, esto es, antes del 15 de noviembre de 2007, no comprendiendo, por tanto, a los casos de infraestructura instalada con posterioridad a su entrada en vigencia.

17. El Tribunal tampoco considera que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022 constituya una disposición legal dictada con violación de la primera parte del artículo 103º de la Constitución, como se ha afirmado en la demanda ["El dispositivo cuya inconstitucionalidad se demanda vulnera el artículo 103º de la Constitución (pues...), como ocurre en el presente caso ... únicamente beneficia a Telefónica del Perú S.A.A., hecho de conocimiento público por las municipalidades que dicha empresa coloca su infraestructura sin gestionar licencias (...)"].

18. En opinión del Tribunal, la disposición impugnada tiene como destinataria no solo a Telefónica del Perú S.A.A., sino a todas las empresas operadoras en el servicio de telecomunicaciones que, antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29022, hayan instalado infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sin haber realizado los procedimientos y/o trámites administrativos correspondientes.

19. A este respecto, el Tribunal observa que hasta el año 2007, lapso que comprende la regularización dispuesta por la disposición cuestionada, los servicios públicos de telecomunicaciones fueron prestados por múltiples empresas operadoras en dicho ramo. Así, conforme se observa en el siguiente cuadro, en el rubro de **líneas en servicio de telefonía fija**, las empresas operadoras de telecomunicaciones eran:

EMPRESA	LÍNEAS EN SERVICIO							
	AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Telefónica del Perú S.A.A.	1,565,804	1,648,816	1,797,919	1,970,594	2,156,638	2,294,900	2,334,912	
Telefónica Móviles	405	670	32,107	65,383	71,828	71,981	285,681	
Telmex Perú S.A.	4,747	7,078	8,839	11,787	17,436	21,919	35,486	
Americatel Perú S.A.	0	60	300	1,902	3,776	4,796	9,192	
Global Crossing Peru S.A.	0	0	0	156	851	3,623	5,184	
Gilat to Home Peru S.A.	0	0	0	0	393	646	828	
Rural Telecom S.A.C.	0	0	0	0	0	91	674	
Nextel del Perú S.A.C.	0	0	0	0	0	55	23	
Infoductos y Telecomunicas S.A.	0	0	0	0	0	2,593	1,372	

La información se encuentra basada en el Cuadro denominado "Líneas en servicio de telefonía fija según empresa: 2001-2010", elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En: <http://www.mtc.gob.pe/estadisticas/index.html>

20. Por su parte, en el lapso comprendido entre 1993 a 2007, las **líneas en servicio de telefonía móvil** estaban a cargo de las siguientes empresas operadoras de telecomunicaciones:

AÑO	Telefónica Móviles S.A.	Comunicaciones Móviles del Perú	Nextel del Perú S.A.	América Móvil Perú
1993	21,000	15,000	0	0
1994	30,000	22,000	0	0
1995	43,397	32,000	0	0
1996	130,895	71,000	0	0
1997	319,706	116,000	0	0
1998	504,995	230,796	503	0
1999	712,117	314,107	19,486	0
2000	898,173	373,091	68,403	0
2001	1,087,152	430,282	110,248	165,602
2002	1,239,056	550,162	129,780	387,945
2003	1,506,637	650,617	146,971	626,118
2004	2,124,776	680,493	184,895	1,102,394

AÑO	Telefónica Móviles S.A.	Comunicaciones Móviles del Perú	Nextel del Perú S.A.	América Móvil Perú
2005		3,383,835	249,475	1,950,046
2006		5,058,497	345,029	3,368,628
2007		9,436,371	472,688	5,508,188

La información se encuentra basada en el Cuadro denominado "Líneas en servicio de telefonía móvil por empresa: 1993-2010", elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En: <http://www.mtc.gob.pe/estadisticas/index.html>

21. Por otra parte, el Tribunal observa que, antes y después de vencido el periodo de concurrencia limitada que autorizó la Ley 26285 [Cf. STC 0005-2003-PI/TC], el número de concesionarios en materia de servicios públicos de telecomunicaciones ha ido aumentando progresivamente hasta el año 2007, en que empieza a regir la Ley Nº 29022, como se evidencia en el siguiente cuadro:

AÑO	Hasta 1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
TOTAL	1	4	4	7	13	24	38	54	75

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
TOTAL	128	168	198	223	260	277	321	326	384

La información se encuentra basada en el Cuadro denominado "Evolución de concesionarios vigentes de los servicios públicos de telecomunicaciones 1990-2010", que ha sido elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En: <http://www.mtc.gob.pe/estadisticas/index.html>

22. De modo pues que no siendo la empresa Telefónica del Perú S.A.A. la única operadora en el servicio público de telecomunicaciones, tampoco ésta es la única destinataria de la autorización conferida por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022. Dentro de sus alcances se encuentran comprendidas todas las empresas operadoras de telecomunicaciones que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29022, hayan instalado infraestructura necesaria para la prestación de este servicio público, por lo que no se trata de una "ley especial" que viole el artículo 103º de la Constitución. Y así debe declararse.

§6. La supuesta vulneración del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado

23. El derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado se encuentra reconocido en el artículo 2º, inciso 22, de la Constitución, según el cual:

"Toda persona tiene derecho: (...) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida".

24. En diversas ocasiones este Tribunal Constitucional ha explicitado el contenido constitucionalmente protegido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida [Cf. STC Nº 00018-2001-AL/TC, STC Nº 00964-2002-AA/TC, STC Nº 0048-2004-PI/TC, STC Nº 01206-2005-AA]. En lo que aquí interesa, se ha sostenido que éste garantiza tanto el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, como el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.

25. La primera posición *iusfundamental* comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente adecuado. Ello comprende "tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como son el aire, agua, suelo, flora, fauna- como el entorno urbano" [STC 3448-2005-PA/TC]. El derecho garantiza, así, la preservación y tutela de un ambiente adecuado para el desarrollo de

la persona, de acuerdo con su dignidad (artículo 1° de la Constitución).

26. Por su parte, el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, cuidando de que se realice sin poner en cuestión "la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras" [STC 02002-2006-PC/TC], al tratarse de un derecho que, por antonomasia, es intergeneracional. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, particularmente a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente.

27. Así pues, el derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales -libertad negativa (de no dañar el medio ambiente)- como de los derechos prestacionales -libertad positiva (evitar, proteger y/o reparar los daños inevitables que se produzcan)-. En su faz reacional, exige de los particulares y el Estado abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en tareas de conservación, prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos.

28. Al juicio de la Municipalidad recurrente, la disposición cuestionada contraviene el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, pues:

"... debilita la institucionalidad de los gobiernos locales, perjudica el ornato, el desarrollo urbano y rural de las municipalidades, pues afectan la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, y por lo tanto impiden gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona, es que las empresas telefónicas bajo el argumento de la inversión privada no les interesa coordinar con las municipalidades el desarrollo de su infraestructura, únicamente instalan sin licencia y después tratan de regularizar si lo desean o les parece, generando el cableado aéreo desordenado que se puede observar en las distintas ciudades del país".

29. La objeción de inconstitucionalidad debe rechazarse. Como antes se ha expresado, la disposición cuestionada no habilita a las empresas operadoras de telecomunicaciones a instalar infraestructura sin contar con las licencias y/o autorizaciones respectivas. Ella regula un procedimiento de regularización que se debe seguir sólo para los casos de infraestructura que haya sido instalada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29022, esto es, antes del 15 de noviembre de 2007.

Tal alcance de la disposición impugnada es indiferente al contenido constitucionalmente protegido del derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Por tanto, en la medida que no representa una intervención a su programa normativo, no hay forma de que pueda violarlo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022.

2. Declarar que cualquier afectación en concreto del derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida u otros derechos de los ciudadanos, como consecuencia de la actividad de las empresas de telecomunicaciones, justifica que los ciudadanos tengan habilitada la vía de procesos constitucionales como el amparo para la defensa de los mismos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
859151-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 28-2012-MSS**

Santiago de Surco, 25 de octubre del 2012

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 247-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 244-2012-SGDC-GDU-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, el Informe N° 699-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 424-MSS publicada el 29.04.2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la Ordenanza que "Suspender temporalmente la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares en las Urbanizaciones Los Álamos de Moniterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Moniterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (actualmente denominada Urbanización Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circunscrito por la Urbanización Álamos de Moniterrico, la Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, por el plazo de seis (06) meses;

Que, la Octava Disposición Final de la Ordenanza N° 424-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, con Informe N° 247-2012-GDU-MSS del 10.09.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga por seis (06) meses de la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS; sustentando su propuesta en el Informe N° 586-2012-SGLAU-GDU-MSS del 09.07.2012, elaborado por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas; el cual señala que considerando la información brindada por la empresa SEDAPAL respecto a la problemática de deficiencia de abastecimiento de agua potable para los sectores objeto de la citada norma; más aún si con Carta N° 72-2012-GPO de fecha 25.06.12 dicha empresa ha señalado "(...) de acuerdo con la Carta N°596-2012-GD no es posible indicar la fecha de culminación de las obras, ya que aún no se tiene establecido el inicio de la fase de inversión, no obstante, se puede decir que el tiempo que demoraría la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico hasta la recepción de las obras es de dos años y medio (aproximadamente año 2015) siempre y cuando, no exista atrasos exógenos al proyecto (...)", por ello no podría otorgar la Factibilidad de Servicio, siendo esto un requisito para el proceso de edificación de acuerdo al Artículo 14º numeral 3) de la Ley N° 29090 — Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano respalda la prórroga en el Informe N°302-2012-SGPUC-GDU-MSS emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; quien señala que ha realizado un estudio técnico concluyendo que la demanda inmobiliaria incentiva la construcción de edificios multifamiliares de considerable altura, la misma que ha traído como

consecuencia el declive en el abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAL. Asimismo, señala que la accesibilidad a la Urbanización Los Álamos de Moniterrico es determinada por una vía única denominada Av. Central (vía Local Preferencial) la misma que articula todas las vías secundarias de las Urbanizaciones, vía en la cual se observa como principal generadora del congestionamiento vehicular, y lo cual se ratifica con el Informe N° 173-2012-SGTSV-GSC-MSS de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, y el Informe N° 244-2012-SGDC-GDU-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, con Informe N° 699-2012-GAJ-MSS del 11.09.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 424-MSS, conforme a lo establecido por la octava Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14º, y conforme se aprecia de lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe N° 247-2012-GDU-MSS, se ha dado cumplimiento a la prepublicación conforme consta del Memorando N° 691-2012-GDU-MSS del 18.07.2012, lo que permitió la prepublicación de la presente en el Portal Institucional;

Estando al Informe N° 699-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, Ordenanza que suspende temporalmente la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares, así como la suspensión de la emisión de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para las Urbanizaciones Los Álamos de Moniterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Moniterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (actualmente denominada Urbanización Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circunscrito por la Urbanización Álamos de Moniterrico, la Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, por el plazo de seis (06) meses, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

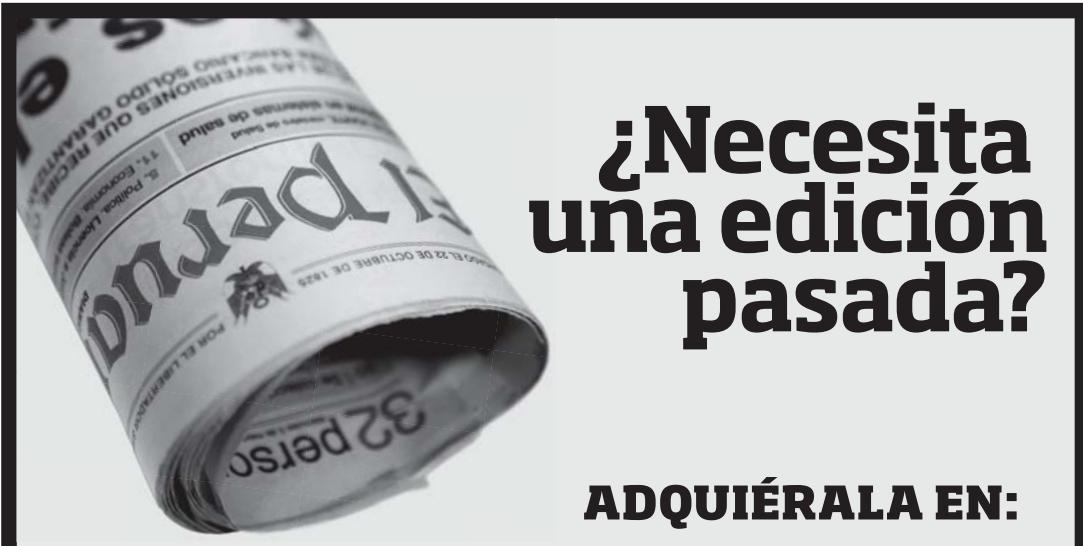
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

859089-1



SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe